



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!



20150755-15

DESTINATARIO: DR HECTOR MAYORGA
REMITENTE: LUZ ANGELA GARCIA RIOS
AREA: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO
ASUNTO: NOTIFICACION AUTO CITACION AUDIENCIA CNDCE

FOLIOS: 1

HORA: 10:44 AM
083-2015

Bogotá D.C., 03 de Diciembre de 2015

Doctor
HECTOR MAYORGA
Veedor
Partido de la U
Ciudad

Referencia: Notificación del Auto Citación para Audiencia Verbal Rad. CNDCE
– 033-2015

Respetado doctor Mayorga:

De acuerdo a lo establecido en el Auto del 30 de noviembre de 2015 proferido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido, procedo a notificarlo sobre la citación de la audiencia verbal al candidato a la Alcaldía del Municipio de Pinchote Santander HECTOR RODRIGUEZ ROMERO.

El mencionado auto resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- CITAR PARA AUDIENCIA VERBAL al candidato a la Alcaldía del Municipio de Pinchote Santander HECTOR RODRIGUEZ ROMERO, diligencia a realizarse en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá el día 28 de Diciembre de 2015 a las 8:00am.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Auto al Candidato a la Alcaldía del Municipio de Pinchote Santander HECTOR RODRIGUEZ ROMERO, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 177 de la ley 734 de 2002 (modificado por el art. 58 de la ley 1474 de 2011), al inicio de la audiencia, a la que el investigado puede asistir solo o asistido de abogado, podrá dar su propia versión de los hechos y aportar y solicitar pruebas, y que contra esta decisión no procede recurso alguno según el Art. 177 de la Ley 734 de 2002.

TERCERO.- TENER COMO PRUEBA los documentos aportados por quien presenta la queja, y aquellos que se puedan allegar al expediente.

CUARTO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido."

Lo anterior en cumplimiento de los preceptos normativos legales y estatutarios que regulan el procedimiento disciplinario al interior de Partido.

Cordialmente,

LUZ ANGELA GARCIA RIOS

Secretaria Técnica (e)

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U

41

AUTO DE TRAMITE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

Radicado: CNDCE- 033- 2015

Disciplinado: Candidato a la Alcaldía de Pinchote Santander **HECTOR RODRIGUEZ ROMERO**

Actuación: 11 de marzo de 2016

Que dentro del término establecido el señor **HECTOR RODRIGUEZ ROMERO**, disciplinado dentro del proceso CNDCE 033-2015 presentó recurso de reposición en contra del Auto de fecha 27 de enero de 2016, por medio del cual se declara la nulidad de oficio de lo actuado dentro del proceso de la referencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el respectivo traslado a los sujetos procesales durante el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente Auto y de ello déjese constancia, conforme lo señala el artículo 154 de los Estatutos del Partido de la U.

SEGUNDO: En virtud de la remisión autorizada en el artículo 184 de los Estatutos, la presente decisión se notificará en la forma señalada por el artículo 321 del Código de Procedimiento Civil y en consecuencia, los tres (3) días de traslado se contarán a partir del tercer día hábil siguiente a la desfijación del estado, fecha en la cual queda ejecutoriado el auto por no tener recurso alguno, conforme lo establece el artículo 331 ibídem

Realizado lo anterior pase al despacho para decidir el recurso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO FERNANDEZ
CONSEJERO INSTRUCTOR

140



Pinchote – Santander, 11 de Febrero de 2016

Doctora
LUZ ANGELA GARCIA RIOS
Secretaria Técnica (e)
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U
E. S. D.

Asunto: Interposición del Recurso de Reposición en el proceso bajo radicado:
CNDCE – 033 – 2015.

HECTOR RODRIGUEZ ROMERO, en calidad de Alcalde Electo del Municipio de Pinchote - Santander para el periodo de 2016 - 2019, de manera comedida y respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICION contra la decisión contenida de fecha 29 de Enero de 2016, en donde Notifica en el artículo segundo: **"Declarar la validez de las pruebas allegadas con la queja presentada y que hacen parte del proceso CNDCE 033-2015"**, recurso que me permito sustentar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

En este sentido, es de advertir que no se comparte la apreciación argumentada por el actor, quien pretende endilgar la actuación de doble militancia al suscrito, quien en la actualidad se desempeña como Alcalde del Municipio de Pinchote, pues fui electo por voto popular en las elecciones del 25 de Octubre de 2015.

Lo que denota que la queja interpuesta por este señor en contra del suscrito, es una persecución política, que desde tiempo atrás he venido siendo víctima, llegando a tal punto que pretendían se me revocara mi inscripción como candidato a la Alcaldía de Pinchote, pero el Pueblo eligió y escogió como mandatario al suscrito, el cual en todo momento ha actuado de Buena fe, esto es desde el inicio de su campaña, hasta llegar a ser electo como Alcalde.

Es así, que referente al Auto que declara la Nulidad de todo lo actuado bajo el proceso radicado CNDCE 033-2015, en su artículo segundo que ora: **"Declarar la validez de las pruebas allegadas con la queja presentada y que hacen parte del proceso CNDCE 033-2015" 2. Fotografías del investigado descargadas de la Red Social FACEBOOK,** manifiesto estar en total desacuerdo con la validez de estas pruebas, las cuales no pueden tenerse como ciertas, ya que es del conocimiento que estas redes sociales pueden ser manipuladas por otras

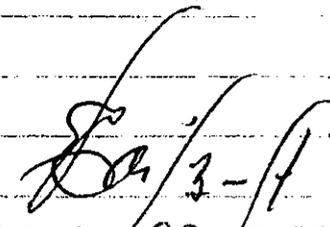

20160163
 FOLIOS: 5
HECTOR RODRIGUEZ ROMERO
DESTINATARIO: LUZ ANGELA GARCIA
ASUNTO: INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICION
 HORA: 03:01 PM
 FECHA: 11/02/2016

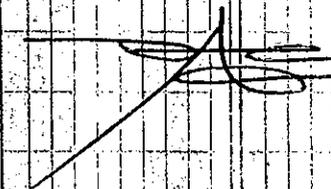


| FECHA | DESCRIPCION | DEBE | HABER | SALDO |
|-------|-------------|------|-------|-------|
|-------|-------------|------|-------|-------|

| | | | | |
|--|---|--|--|--|
| | CODIGO 103 DENOMINACION: Créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autori- zadas (Anexo 5.3B) | | | |
|--|---|--|--|--|

| | | | | |
|--------|------------------------------|--|--|--|
| Oct 30 | Cierre del Libro de Ingresos | | | |
|--------|------------------------------|--|--|--|


 FIRMA CANDIDATO


 FIRMA CONTADOR



personas y las fotos y demás escritos que se suben a estas páginas como a todas las demás redes sociales que existen actualmente, pueden ser tergiversadas, alteradas, inventadas, y hasta creadas por personas sin escrúpulos que quieren hacer daño, y para la muestra lo que está sucediendo contra mí como persona y ahora como actual Alcalde de Pinchote, pretendiendo tener como validez unas pruebas que en realidad son falsas y que provienen de un medio de No muy alta credibilidad, ni confiabilidad, ya que a diario vemos como las redes sociales se han convertido en un dolor de cabeza para algunas personas, ya que por medio de estas redes se pueden cometer amenazas, delitos, constreñir a las personas y muchas situaciones, más que se salen de las manos de los mismos dueños de las paginas, es más existen suplantaciones de personas, en donde se acostumbra a subir una foto de la persona y crear un perfil falso, esto con fines dañinos y para generar problemas a la persona a la cual se crea el perfil falso, por eso aceptar un medio probatorio como unas FOTOS obtenidas de una RED SOCIAL tan debatida como FACEBOOK, sería asimilable a aceptar un video obtenido con violación al derecho a la intimidad y con violación al debido proceso.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

Ahora, en este sentido y expuesto lo atrás dicho, me permito traer a colación que si bien es cierto en este caso se aducen pruebas supuestamente que asegura el actor fueron obtenidas de mi perfil de Facebook, también es de tener presente que desde que uno se une a este tipo de páginas sociales, está expuesto a muchos peligros y personas mal intencionadas que quieren causar daño a las personas de bien, pues uno ingenuamente puede crear un perfil, pero el mismo puede ser jaqueado y alterado muchas veces sin uno darse cuenta y más aún cuando el acceso que uno tiene al mismo es escaso, por tanto, me permito citar el Expediente T – 3.273.762, Acción de Tutela, Magistrado ponente: HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil doce (2012):

INFORMACION PERSONAL, INTIMIDAD E IMAGEN EN REDES SOCIALES DIGITALES Y EN INTERNET-Afectación

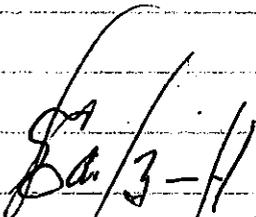
La afectación de los derechos fundamentales en redes sociales como el Facebook puede generarse en el momento en el cual el usuario se registra en la red escogida, durante su participación en la plataforma, e incluso en el momento en que decide dejar de utilizar el servicio. En el estudio sobre la privacidad de los datos personales y la seguridad de la información en las redes sociales on line, realizado por el Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación - Agencia Española de Protección de Datos- se señala que el primer momento

FECHA DESCRIPCION DEBE HABER SALDO

CODIGO 102

DENOMINACION: Contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o especies que realicen los particulares. (Anexo 5.2 B)

Oct 30 cierre del Libro de Ingresos.


FIRMA DEL CANDIDATO


FIRMA CONTADOR



38

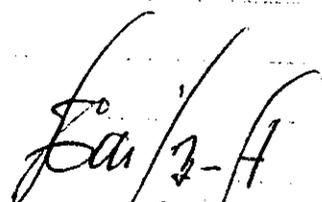


5

crítico se sitúa al momento del registro del usuario y la configuración del perfil, pues este incidirá en el derecho a la intimidad y en el honor y la honra en caso de que el usuario no establezca adecuadamente su perfil de privacidad en el momento del registro, ya sea por desconocimiento o porque la red no disponga de estas opciones de configuración. Los derechos de los usuarios pueden verse afectados además con la publicación de contenidos e información en la plataforma –fotos, videos, mensaje, estados, comentarios a publicaciones de amigos-, “pues los alcances sobre la privacidad de los mismos pueden tener un alcance mayor al que consideró el usuario en un primer momento, ya que estas plataformas disponen de potentes herramientas de intercambio de información, de capacidad de procesamiento y de análisis de la información facilitada por los usuarios”.

Lo que se quiere significar con este aparte de la Corte Constitucional, es que infortunadamente con el solo registro de una persona a estas redes sociales se ve expuesto en su intimidad, en el honor y la honra, pues el tener una red social donde uno suministra los datos personales y demás, pone a la persona en desventaja y pierde su privacidad, generando esto que otras personas inescrupulosas se aprovechen de tal situación y todo infortunadamente por querer tener una red social vigente, por tanto existe manipulación de estos medios, tal y como lo corrobora la Corte Constitucional.

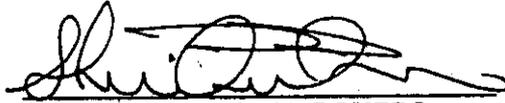
Ahora bien, estas pruebas allegadas al proceso como muestra de mi supuesta responsabilidad de doble militancia, NO PUEDEN ser tenidas en cuenta por el Honorable partido de la U el cual me dio el aval para poner mi nombre a disposición de la comunidad para las elecciones de Alcalde para el periodo 2016-2019 de mi querido Municipio Pinchote – Santander, toda vez que estas pruebas no gozan de veracidad y las mismas fueron manipuladas para poner en entre dicho primero mi candidatura para las elecciones de octubre de 2015 y ahora para coartar no solo mi derecho a ser elegido sino a las personas que depositaron su voto por mi plan de gobierno, por tanto, me permito indicar que me opongo a la validez de estas pruebas y las tacho como falsas, pues el sitio del cual supuestamente se obtuvieron es de dudosa reputación y pudo ser manipulada esta página social de FACEBOOK, además que el quejoso se queda corto en las pruebas que allega al proceso para que se endilgue responsabilidad al suscrito y precisamente hace esto porque no es cierta la conducta que pretende se acceda en contra del firmante como la de doble militancia.

| FECHA | DESCRIPCION | DEBE | HABER | SALDO |
|--|---|---------|-------|---------|
| | CODIGO 101 DENOMINACION: Crédi- tos o aportes que pro- vengan del patrimo- nio de los candidatos, de sus conyuges o de sus compañeros permanen- tes o de sus parentes (Anexo 5.1.3) | | | |
| Ago 30 | Recursos propios asig- nados a la campaña | 3032000 | | 3032000 |
| Oct 30 | Cierre de libro de Impresos. | | | |
|  FIRMA CANDIDATO |  FIRMA CONTADOR | | | |

PETICION

Solicito no sean tenidas como válidas las supuestas pruebas obtenidas desde la página social de FACEBOOK, por considerar que las mismas son contrarias a la Ley para la obtención de las mismas y además que aceptar este tipo de prueba afectaría mis derechos fundamentales al debido proceso, al buen nombre a la honra y a la intimidad.

Agradezco su atención,



HECTOR RODRIGUEZ ROMERO
Alcalde Municipal Pinchote – Santander.

ORGANIZACION ELECTORAL

REGISTRADURIA MUNICIPAL SANTA ANA- MAGDALENA

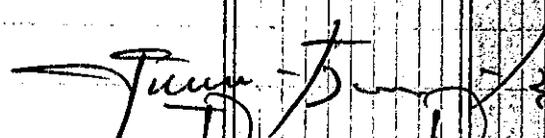
NOMBRE DEL CANDIDATO

EDILBERTO G. BENAVIDES A
CC 7.433.084

PARTIDO

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
CARGO: CONCEJO MUNICIPAL
PERIODO: 2012 - 2015

NUMERO DE FOLIOS: 60 FOLIOS


JULIO DANIEL RUIZ ROMERO

REGISTRADOR MUNICIPAL SANTA ANA- MAGDALENA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8135



En la ciudad de San Gil, Departamento de Santander, República de Colombia, el once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Primera (1) del Círculo de San Gil, compareció:

HECTOR RODRIGUEZ ROMERO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0091072778 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

4kxarqmp556e

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICION, en el que aparecen como partes **HECTOR RODRIGUEZ ROMERO** y que contiene la siguiente información **CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO - SECRETARIA TECNICA (E)**.



ANGELA YOLIMA SÁNCHEZ ACUÑA
Notaria primera (1) del Círculo de San Gil



8
34

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-“PARTIDO DE LA U”**

EDICTO

El suscrito Secretario Técnico (e) del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 145 y 147 del Estatuto del Partido

Hace Saber:

Que en el proceso disciplinario con radicado No CNDCE 033 -2015 que se sigue en contra del señor HECTOR RODRIGUEZ ROMERO, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, profirió Auto que declara la nulidad oficio el 27 de enero de 2016, el cual resuelve:

“ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de manera oficiosa la nulidad de lo actuado a partir de la expedición del Auto de Citación para Audiencia Verbal del 30 de noviembre de 2015 dentro del proceso CNDCE 033-2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la validez de las pruebas allegadas con la queja presentada y que hacen parte de Proceso CNDCE -033-2015:

1. Escrito dirigido a la Procuraduría General de la Nación de fecha 29 de septiembre de 2015.
2. Fotografías del investigado descargadas de la Red social Facebook.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al disciplinado la determinación tomada en este auto, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición y apelación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 153 y 155 de los Estatutos, que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se notificará por edicto en los términos previstos en el artículo 147 de los Estatutos.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la decisión al Veedor del Partido.”.

Lo anterior con el fin de notificar al señor HECTOR RODRIGUEZ ROMERO, sobre el contenido de la providencia, por lo cual se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, ubicado en la sede del Partido de la U, el día 9 de febrero de 2016, por el término de tres (3) días hábiles en cumplimiento de las normas legales y estatutarias aplicables.

LUZ ANGELA GARCIA RIOS
Secretario Técnico (e)
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U

Una vez cumplido el término de publicación del edicto, se desfija el día



1 1 FEB 2016

LUZ ANGELA GARCIA RIOS
Secretario Técnico (e)
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516
Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-“PARTIDO DE LA U”**

AUTO QUE DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO

Radicado: CNDCE- 033- 2015

Disciplinado: Candidato a la Alcaldía de Pinchote Santander **HECTOR RODRIGUEZ ROMERO**

Actuación: Nulidad de lo actuado

Bogotá, D. C., 27 de enero de 2016

Procede el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional, a decidir sobre la solicitud de nulidad presentada por uno de los miembros del Consejo.

I. ANTECEDENTES

1. Que de acuerdo con los artículos 117 y 128 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético es el órgano competente para avocar el conocimiento de las actuaciones disciplinarias.
2. Que el artículo 184 de los estatutos del Partido, permite hacer uso de la analogía con la ley 734 de 2002 en lo que resulte pertinente, de la siguiente manera:

“ARTICULO 184 REMISIÓN. Los vacíos o lagunas que se presenten en la aplicación de este Código serán resueltos con las disposiciones contenidas en el Código Disciplinario Único (Ley 7345 de 2002). De la misma manera deberán considerarse parte de este Código las normas de los Estatutos cuya aplicación resulte pertinente.”

3. Que el artículo 175 de la ley 734 de 2002 establece que:

“Aplicación del procedimiento verbal. El procedimiento verbal se adelantará contra los servidores públicos en los casos en que el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya confesión y en todo caso cuando la falta sea leve.

También se aplicará el procedimiento verbal para las faltas gravísimas contempladas en el artículo 48 numerales 2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 62 de esta ley.

En todo caso, y cualquiera que fuere el sujeto disciplinable, si al momento de valorar sobre la decisión de apertura de investigación estuvieron dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos se citará a audiencia.”
(Subrayado fuera de texto)

4. Que el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético profirió, en aplicación de las normas anteriormente relacionadas y de acuerdo con las consideraciones allí, plasmada la Resolución No. 3 del 15 de mayo de 2014, por medio de la cual resuelve:

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516
Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



"PRIMERO.- APLICAR mediante remisión del artículo 184 de los estatutos del Partido, el procedimiento verbal de los artículo 175 a 181 de la ley 734 de 2002, a las actuaciones disciplinarias por las faltas gravísimas contempladas en el artículo 118 de los estatutos del Partido (...)"

5. Que el artículo 118 de los Estatutos del Partido establece cuales son las faltas gravísimas, entre las cuales está la de: *"d) Desconocer los compromisos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con su aval para participar en su nombre en actividades político – partidistas."*
6. Mediante comunicación allegada al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético el día 21 de Octubre de 2015, vía correo electrónico por parte de la Oficina Jurídica del Partido, remitida por el señor SERGIO ARMANDO RODRIGUEZ CALDERON, quien pone en conocimiento de la colectividad la posible falta relacionada con Doble Militancia en la que puede estar incurriendo el disciplinado objeto del presente auto conforme el material probatorio aportado con el respectivo escrito.
7. El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético procedió a avocar conocimiento de los hechos y a dar trámite a la queja presentada, aplicando el procedimiento verbal establecido en la Resolución No. 003 de 2014, al tratarse la actuación disciplinaria de una presunta doble militancia y transgresión de las prohibiciones y de los deberes de militante, por ser estas conductas consideradas estatutariamente como constitutivas de faltas gravísimas.
8. Mediante Auto de fecha 30 de noviembre de 2015, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético avoca conocimiento de la queja presentada y cita para realizar la Audiencia Verbal, la cual es aplazada y se fija nueva fecha para el veinticinco (25) de enero de 2016.
9. Que un integrante del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético y en aplicación del artículo 159 de los Estatutos, solicitó por escrito a los otros miembros de Consejo, la nulidad de todo lo actuado en los procesos disciplinarios que adelanten por el Trámite de Audiencia Verbal, alegando la causal prevista en el numeral 4º del artículo 158 de los Estatutos, que a la letra dice:

"ARTICULO 158. CAUSALES DE NULIDAD. Las causales de nulidad son:

4. La existencia de irregularidades sustanciales y/o procedimentales, siempre que, cualquiera de las anteriores, afecte el derecho fundamental al debido proceso del disciplinado."

10. Que los miembros del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético y después de analizar y debatir ampliamente los fundamentos jurídicos de las causales de nulidad, decidieron acoger por unanimidad la solicitud presentada respecto de los procesos disciplinarios a los cuales se les aplica la Resolución 03 de 2014 y consecuencia derogan la mencionada Resolución.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que el Artículo 158 de los Estatutos prevé como causal de nulidad la existencia de irregularidades sustanciales y/o procedimentales, siempre que cualquiera de las anteriores afecte el derecho fundamental al debido proceso.

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516
Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



2. El artículo 161 de los Estatutos establece cuales son los efectos de la nulidad así:

“EFECTOS DE LA NULIDAD. El derecho de nulidad afectará la actuación a partir de la presencia de causal, pero conservará su validez las pruebas allegadas y practicadas legalmente siempre que la respectiva nulidad no haya versado sobre la práctica y controversia de dichas pruebas.”

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto,

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional,

RESUELVE,

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de manera oficiosa la nulidad de lo actuado a partir de la expedición del Auto de Citación para Audiencia Verbal del 30 de noviembre de 2015 dentro del proceso CNDCE 033-2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la validez de las pruebas allegadas con la queja presentada y que hacen parte de Proceso CNDCE -033-2015:

1. Escrito dirigido a la Procuraduría General de la Nación de fecha 29 de septiembre de 2015.
2. Fotografías del investigado descargadas de la Red social Facebook.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al disciplinado la determinación tomada en este auto, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición y apelación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 153 y 155 de los Estatutos, que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se notificará por edicto en los términos previstos en el artículo 147 de los Estatutos.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la decisión al Veedor del Partido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIEGO FERNANDO FERNANDEZ GALVIS
Presidente

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516
Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



Servientrega S.A. NIT: 000.012.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia AV Calle 5 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autorización Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computo Resolución DIAN: 310000078494 17/06/2014. prefijo 009 desde el 15000001 al 39000003

Fecha: 03/02/2016 14:38



12

Fecha Prog. Entrega: 04/02/2016

Factura no.: 936156090

Código CDS/SER: 1 - 10 - 61

CLL 72 7-55 OFICINA 203

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

//PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U

Tel/cel: 3459099

Cod. Postal: 110231

Ciudad: BOGOTÁ

Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3459099

| CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO | | INTENTO DE ENTREGA | No. NOTIFICACION |
|-----------------------------|---------------------|------------------------------|------------------|
| 2 | 3 | 1 HORA / DÍA / MES / AÑO | _____ |
| _____ | Desconocido | 2 HORA / DÍA / MES / AÑO | _____ |
| _____ | Rehusado | 3 HORA / DÍA / MES / AÑO | _____ |
| _____ | No reside | FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE | _____ |
| _____ | No Reclamado | HORA / DÍA / MES / AÑO | _____ |
| _____ | Dirección Errada | | |
| _____ | Otro (Indicar cual) | | |

ECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 936156090



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

| | | | |
|--|------------------|-------------------------------|------------------|
| DESTINATARIO | PNH | DOCUMENTO UNITAR PZ: 1 | |
| | 272 | Ciudad: PINCHOTE | |
| | SANTANDER | F | CONTADO |
| | NORMAL | M | TERRESTRE |
| FINCA LA ESMERALDA VEREDA EL BOSQUE | | | |
| HECTOR RODRIGUEZ ROMERO | | | |
| Tel/cel: 4414646 D.I./NIT: 21654545455 | | | |
| País: COLOMBIA Cod. Postal: 683511 | | | |
| e-mail: | | | |

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 8,300

Vr. Total: \$ 8,600

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

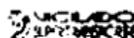
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en los cartelitos ubicados en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos.

Quien Recibe: _____

DC-1 3.400.7.02 v.2



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Bogotá D.C., 29 de enero de 2016

Doctor
HECTOR RODRIGUEZ ROMERO
Finca La Esmeralda Vereda El Bosque
Pinchote - Santander



DESTINATARIO: HECTOR RODRIGUEZ ROMERO
REMITENTE: LUZ ANGELA GARCIA RIOS
AREA: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO
ASUNTO: NOTIFICACION AUTO RAD CNDCE 033-2015



2016054-16

FOLIOS: 1

HORA: 06:28 PM
FECHA: 29/01/2016

Referencia: Notificación Auto Declara nulidad de lo actuado. Rad. CNDCE – 033-2015

Respetado doctor Héctor Rodríguez:

De manera atenta informamos que el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U mediante el auto calendarado de 27 de enero de 2016 y con ocasión de la solicitud de nulidad de lo actuado dentro del proceso de la referencia presentada por uno de los miembros del órgano ético y en virtud de lo establecido en el artículo 159 de los Estatutos, resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de manera oficiosa la nulidad de lo actuado a partir de la expedición del Auto de Citación para Audiencia Verbal del 30 de noviembre de 2015 dentro del proceso CNDCE 033-2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la validez de las pruebas allegadas con la queja presentada y que hacen parte de Proceso CNDCE -033-2015:

1. Escrito dirigido a la Procuraduría General de la Nación de fecha 29 de septiembre de 2015.
2. Fotografías del investigado descargadas de la Red social Facebook.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al disciplinado la determinación tomada en este auto, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición y apelación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 153 y 155 de los Estatutos, que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

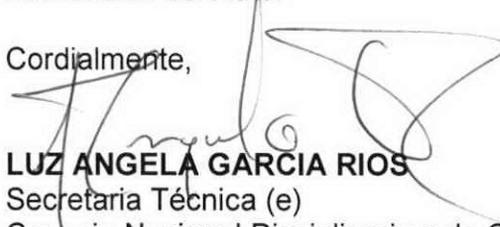
En caso que no pudiere notificarse personalmente, se notificará por edicto en los términos previstos en el artículo 147 de los Estatutos.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la decisión al Veedor del Partido.”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de los Estatutos, tendrá un plazo de tres (3) día hábiles para notificarse del auto del 28 de diciembre de 2015 en la Secretaria Técnica el Consejo Nacional Disciplinario ubicado en la Calle 72 No. 7-55.

Si vencido el plazo indicado anteriormente no comparece a notificarse personalmente se procederá a fijar edicto, con el cual se entenderá surtida la notificación del Auto.

Cordialmente,


LUZ ANGELA GARCIA RIOS
Secretaria Técnica (e)
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516
Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Bogotá D.C., 29 de enero de 2016

Doctor
HECTOR MAYORGA
Veedor- Partido de la U
Ciudad



DESTINATARIO: HECTOR MAYORGA
REMITENTE: LUZ ANGELA GARCIA RIOS
AREA: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO
ASUNTO: COMUNICACION AUTO DECLARA RAD CNDCE 033-2015



2016055-16

FOLIOS: 1

HORA: 05:30 PM
2016-01-29 01:20:16

Referencia: Comunicación Auto Declara nulidad de lo actuado Rad. CNDCE – 033-2015

Respetado doctor Mayorga:

De acuerdo a lo establecido en el Auto del 27 de enero de 2016 proferido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido, procedo a comunicarle la decisión tomada con ocasión de la solicitud de nulidad presentada por uno de los miembros de dicho órgano ético.

El mencionado auto resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de manera oficiosa la nulidad de lo actuado a partir de la expedición del Auto de Citación para Audiencia Verbal del 30 de noviembre de 2015 dentro del proceso CNDCE 033-2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la validez de las pruebas allegadas con la queja presentada y que hacen parte de Proceso CNDCE -033-2015:

1. Escrito dirigido a la Procuraduría General de la Nación de fecha 29 de septiembre de 2015.
2. Fotografías del investigado descargadas de la Red social Facebook.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al disciplinado la determinación tomada en este auto, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición y apelación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 153 y 155 de los Estatutos, que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se notificará por edicto en los términos previstos en el artículo 147 de los Estatutos.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la decisión al Veedor del Partido."

Lo anterior en cumplimiento de los preceptos normativos legales y estatutarios que regulan el procedimiento disciplinario al interior de Partido.

Cordialmente,

LUZ ANGELA GARCIA RIOS
Secretaria Técnica (e)
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099

Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516

Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



5

28

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

Referencia: Notificación personal de Auto de fecha 30 de noviembre de 2015.

Proceso: CNDCE 033-2015

Notificado: Hector Rodriguez Romero

En la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U", se acercó el día 25 de enero de 2016 el señor HECTOR RODRIGUEZ ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía 91.072.778 de San Gil – Santander, con el fin de notificarse personalmente del Auto fechado 30 de noviembre de 2015 proferido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético dentro del proceso CNDCE 033-2015, mediante el cual se Cita para Audiencia Verbal.

Se hace entrega al notificado de una copia del Auto y del expediente y se le hace saber que sobre el mismo no procede recurso alguno.

Para constancia de lo anterior suscribe,

Notificado,

HECTOR RODRIGUEZ ROMERO

c.c. 91.072.778 de San Gil – Santander

Residencia: Finca La Esmeralda, Vereda Bosque, Pinchote Santander.

LUZ ANGELA GARCIA

Secretaria Técnica CNDCE

Partido de la U

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099

Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516

Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-“PARTIDO DE LA U”**

EDICTO

El suscrito Secretario Técnico (e) del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 145 y 147 del Estatuto del Partido

Hace Saber:

Que en el proceso disciplinario con radicado No CNDCE 033 -2015 que se sigue en contra del señor HECTOR RODRIGUEZ ROMERO, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, profirió Auto de Aplazamiento de Audiencia Verbal el pasado 28 de Diciembre de 2015, el cual resuelve:

PRIMERO.- APLAZAR LA AUDIENCIA VERBAL, diligencia que se realizará el día 25 de Enero de 2016 a las 8:00am en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 - 55 en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Auto al señor HECTOR RODRIGUEZ ROMERO de conformidad con lo establecido en el artículo 145 los Estatutos del Partido.

TERCERO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido.

Lo anterior con el fin de notificar al señor HECTOR RODRIGUEZ ROMERO, sobre el contenido de la providencia, por lo cual se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, ubicado en la sede del Partido de la U, el día 15 de enero de 2016, por el termino de tres (3) días hábiles en cumplimiento de las normas legales y estatutarias aplicables.

LUZ ANGELA GARCIA RIOS
Secretario Técnico (e)
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U

Una vez cumplido el término de publicación del edicto, se desfija el día



20 ENE 2016

LUZ ANGELA GARCIA RIOS
Secretario Técnico (e)
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516
Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

Bogotá D.C., 28 de Diciembre de 2015

Doctor
HECTOR MAYORGA
Veedor
Partido de la U
Ciudad



DESTINATARIO: HECTOR MAYORGA
REMITENTE: LUZ ANGELA GARCIA
AREA: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO
ASUNTO: AUTO CITACION AUDIENCIA VERBAL CNDCE-033-2015

FOLIOS: 1

HORA: 06:10 PM
2015/12/29/2015

Referencia: Notificación del Auto Citación para Audiencia Verbal Rad. CNDCE
- 033-2015

Respetado doctor Mayorga:

De acuerdo a lo establecido en el Auto del 28 de diciembre de 2015 proferido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido, procedo a notificarlo sobre el aplazamiento de la audiencia verbal al candidato a la Alcaldía del Municipio de Pinchote Santander HECTOR RODRIGUEZ ROMERO.

El mencionado auto resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- APLAZAR LA AUDIENCIA VERBAL, diligencia que se realizará el día 25 de Enero de 2016 a las 8:00am en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Auto al señor HECTOR RODRIGUEZ ROMERO de conformidad con lo establecido en el artículo 145 los Estatutos del Partido.

TERCERO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido."

Lo anterior en cumplimiento de los preceptos normativos legales y estatutarios que regulan el procedimiento disciplinario al interior de Partido.

Cordialmente,

LUZ ANGELA GARCIA RIOS
Secretaria Técnica (e)
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

Bogotá D.C., 28 de Diciembre de 2015

Doctor
HECTOR MAYORGA
Veedor
Partido de la U
Ciudad



20150818-15
DESTINATARIO: HECTOR MAYORGA
REMITENTE: LUZ ANGELA GARCIA
AREA: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO
ASUNTO: AUTO CITACION AUDIENCIA VERBAL CNDCE-033-2015

FOLIOS: 1

HORA: 05:10 PM
29/12/2015

Referencia: Notificación del Auto Citación para Audiencia Verbal Rad. CNDCE
- 033-2015

Respetado doctor Mayorga:

De acuerdo a lo establecido en el Auto del 28 de diciembre de 2015 proferido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido, procedo a notificarlo sobre el aplazamiento de la audiencia verbal al candidato a la Alcaldía del Municipio de Pinchote Santander HECTOR RODRIGUEZ ROMERO.

El mencionado auto resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- APLAZAR LA AUDIENCIA VERBAL, diligencia que se realizará el día 25 de Enero de 2016 a las 8:00am en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Auto al señor HECTOR RODRIGUEZ ROMERO de conformidad con lo establecido en el artículo 145 los Estatutos del Partido.

TERCERO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido."

Lo anterior en cumplimiento de los preceptos normativos legales y estatutarios que regulan el procedimiento disciplinario al interior de Partido.

Cordialmente


LUZ ANGELA GARCIA RIOS
Secretaria Técnica (e)
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN 310000078494, 17/06/2014. prefijo 008 desde el 15000001 al 39000000

Fecha: 30 / 12 / 2015 13:39



Fecha Prog. Entrega: 31 / 12 / 2015

Factura No.: 937093960

Código CDS/SER: 1 - 10 - 75

CALLE 72 # 7 - 55

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

PARTIDO NACIONAL DE LA UNIDAD SOCIAL // LUZ ANGELA
GARCIA

Tel/cel: 3459099 Cod. Postal: 110231
Dpto: CUNDINAMARCA
BOGOTA D.I./NIT: 3459099

| CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO | INTENTO DE ENTREGA | No. NOTIFICACION |
|-----------------------------|------------------------------|------------------|
| 2 3 Desconocido | 1 HORA / DIA / MES / AÑO | _____ |
| Rehusado | 2 HORA / DIA / MES / AÑO | _____ |
| No reside | 3 HORA / DIA / MES / AÑO | _____ |
| No Reclamado | FECHA DEVOLUCION A REMITENTE | |
| Dirección Errada | HORA / DIA / MES / AÑO | |
| Otro (Indicar cual) | | |

ECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 937093960



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

| | | |
|-------------------------------------|------------------------|-----------------|
| DESTINATARIO | DOCUMENTO UNITAR PZ: 1 | |
| | Ciudad: PINCHOTE | |
| | SANTANDER | F.P.: CONTADO |
| | NORMAL | M.T.: TERRESTRE |
| FINCA LA ESMERALDA VEREDA EL BOSQUE | | |
| HECTOR F. RODRIGUEZ | | |
| Tel/cel: 1212121 D.I./NIT: 12121 | | |
| País: COLOMBIA Cod. Postal: 683511 | | |
| e-mail: | | |

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5.000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrecosto: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 8.300

Vr. Total: \$ 8.600

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento, así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de

Quien Recibe:

COLOMBIA 4727

Ministerio de Transporte - Unidades de Servicio al Cliente



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

Bogotá D.C., 28 de Diciembre de 2015

Doctor
HECTOR RODRIGUEZ ROMERO
Finca La Esmeralda Vereda El Bosque
Pinchote - Santander



DESTINATARIO: HECTOR RODRIGUEZ ROMERO
REMITENTE: LUZ ANGELA GARCIA
AREA: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO
ASUNTO: AUTO CITACION AUDIENCIA VERBAL CNDCE-033-2015



20150817-15

FOLIOS: 1

HORA: 05:09 PM
2015/12/29

Referencia: Auto Citación para Audiencia Verbal Rad. CNDCE – 033-2015

Respetado doctor Héctor Rodríguez:

De manera atenta informamos que con ocasión de la solicitud de aplazamiento de la Audiencia Verbal a realizarse en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá el día 28 de Diciembre de 2015 a las 8:00am, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U decidió:

“PRIMERO.- APLAZAR LA AUDIENCIA VERBAL, diligencia que se realizará el día 25 de Enero de 2016 a las 8:00am en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Auto al señor HECTOR RODRIGUEZ ROMERO de conformidad con lo establecido en el artículo 145 los Estatutos del Partido.

TERCERO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido.”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de los Estatutos, tendrá un plazo de tres (3) día hábiles para notificarse del auto del 28 de diciembre de 2015 en la Secretaria Técnica el Consejo Nacional Disciplinario ubicado en la Calle 72 No. 7-55. Vencido este plazo sin que se haya notificado, se procedería a ser notificado por edicto.

Finalmente, informamos que en la sede principal del Partido de la U **NO HABRÁ SERVICIO** entre los días 31 de diciembre de 2015 al 8 de enero de 2016.

Cordialmente,

LUZ ANGELA GARCIA RIOS
Secretaria Técnica (e)
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

22 21

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-"PARTIDO DE LA U"**

AUTO APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA VERBAL

Radicado: CNDCE- 033- 2015

Disciplinado: Candidato a la Alcaldía de Pinchote Santander **HECTOR RODRIGUEZ ROMERO**

Actuación: Aplazamiento audiencia verbal

Bogotá, D. C., 28 de Diciembre de 2015

Procede el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional, a decidir sobre la solicitud de aplazamiento de la audiencia verbal en el procedimiento disciplinario de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

1. Que el 30 de noviembre de 2015 el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético profirió auto de Citación para Audiencia Verbal por la posible falta relacionada con Doble Militancia en la que puede estar incurriendo el disciplinado objeto del presente auto conforme el material probatoria aportado con el respectivo escrito y fijando como fecha para la realización de la Audiencia Verbal el día 28 de diciembre de 2015 a las 8:00 am.
2. Que se procedió a notificar al señor HECTOR RODRIGUEZ ROMERO del Auto del 30 de noviembre conforme lo establecido en la Ley 734 de 2002 y los Estatutos del Partido.
3. Que el señor HECTOR RODRIGUEZ ROMERO, mediante comunicación de fecha 24 de diciembre de 2015 solicitó aplazamiento de la audiencia programada para el 28 de diciembre de 2015 a las 8:00 am.
4. El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético procedió revisar la solicitud de aplazamiento de la Audiencia Verbal presentada por el Disciplinado.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto,

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional,



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

2122

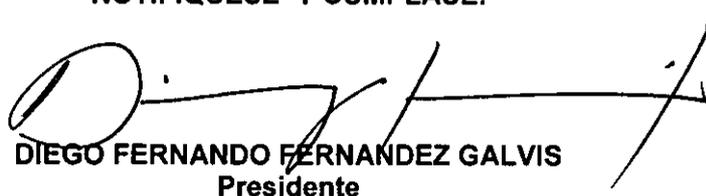
RESUELVE,

PRIMERO.- APLAZAR LA AUDIENCIA VERBAL, diligencia que se realizará el día 25 de Enero de 2016 a las 8:00am en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Auto al señor HECTOR RODRIGUEZ ROMERO de conformidad con lo establecido en el artículo 145 los Estatutos del Partido.

TERCERO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIEGO FERNANDO FERNANDEZ GALVIS
Presidente



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-"PARTIDO DE LA U"**

EDICTO

El suscrito Secretario Técnico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 143,147 y 170 del Estatuto del Partido

Hace Saber:

Que en el proceso disciplinario con radicado No CNDCE 033 -2015 que se sigue en contra del señor HECTOR RODRIGUEZ ROMERO, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, profirió Auto de Citación para Audiencia Verbal el pasado 30 de Noviembre de 2015, el cual resuelve:

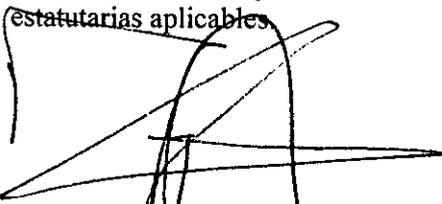
PRIMERO.- CITAR PARA AUDIENCIA VERBAL al candidato a la Alcaldía del Municipio de Pinchote Santander HECTOR RODRIGUEZ ROMERO, diligencia a realizarse en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá el día 28 de Diciembre de 2015 a las 8:00am.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Auto al Candidato a la Alcaldía del Municipio de Pinchote Santander HECTOR RODRIGUEZ ROMERO, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 177 de la ley 734 de 2002 (modificado por el art. 58 de la ley 1474 de 2011), al inicio de la audiencia, a la que el investigado puede asistir solo o asistido de abogado, podrá dar su propia versión de los hechos y aportar y solicitar pruebas, y que contra esta decision no procede recurso alguno según el Art. 177 de la Ley 734 de 2002.

TERCERO.- TENER COMO PRUEBA los documentos aportados por quien presenta la queja, y aquellos que se puedan allegar al expediente.

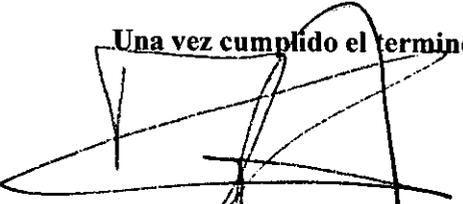
CUARTO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido.

Lo anterior con el fin de notificar al señor HECTOR RODRIGUEZ ROMERO, sobre el contenido de la providencia, por lo cual se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, ubicado en la sede del Partido de la U, el día 17 de Diciembre de 2015, por el termino de tres (3) días hábiles en cumplimiento de las normas legales y estatutarias aplicables.


JAVIER GONZALEZ AZA
Secretario Técnico
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U

Una vez cumplido el termino de publicación del edicto, se desfija el día 

22 DIC 2015


JAVIER GONZALEZ AZA
Secretario Técnico
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-"PARTIDO DE LA U"**

EDICTO

El suscrito Secretario Técnico del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 143, 147 y 170 del Estatuto del Partido

Hace Saber:

Que en el proceso disciplinario con radicado No CNDCE 031-2015 que se sigue en contra del señor HECTOR RODRIGUEZ ROMERO, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, profirió Auto de Citación para Audiencia Verbal el pasado 30 de Noviembre de 2015, el cual resuelve:

PRIMERO.- CITAR PARA AUDIENCIA VERBAL al candidato a la Alcaldía del Municipio de Pinchote Santander HECTOR RODRIGUEZ ROMERO, diligencia a realizarse en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No. 7-55 en la ciudad de Bogotá el día 25 de Diciembre de 2015 a las 8:00am.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Auto al Candidato a la Alcaldía del Municipio de Pinchote Santander HECTOR RODRIGUEZ ROMERO, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 177 de la ley 734 de 2002 (modificado por el art. 58 de la ley 1474 de 2011), al inicio de la audiencia, a la que el investigado puede asistir solo o asistido de abogado, podrá dar su propia versión de los hechos y aportar y solicitar pruebas, y que contra esta decisión no procede recurso alguno según el Art. 177 de la Ley 734 de 2002.

TERCERO.- TENER COMO PRUEBA los documentos apelados por quien presenta la queja, y aquellos que se puedan allegar al expediente.

CUARTO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido.

Lo anterior con el fin de notificar al señor HECTOR RODRIGUEZ ROMERO, sobre el contenido de la providencia, por lo cual se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, ubicado en la sede del Partido de la U, el día 17 de Diciembre de 2015, por el término de tres (3) días hábiles en cumplimiento de las normas legales y estatutarias aplicables.


JAVIER GONZALEZ AZA
Secretario Técnico
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U

Una vez cumplido el término de publicación del edicto, se archiva el día

JAVIER GONZALEZ AZA
Secretario Técnico
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U

24

Hg

✓



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045, Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autoretenedores Resol. DIAN 009698 de Nov. 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador Resolución DIAN 310000078494, 17/06/2014, prefijo 009 desde el 15000001 al 39000000

Fecha: 07 / 12 / 2015 11:12

Fecha Prog. Entrega: 09 / 12 / 2015



Factura No.: 934782090

Código CDS/SER: 1 - 10 - 343

CALLE 72 # 7-55
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL
Tel/cel: 3459099 Cod. Postal: 112365
Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3459099

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

| | | | | |
|------------------------------------|------------|--|------------------|-------|
| DESTINATARIO | PNH | | DOCUMENTO UNITAR | PZ: 1 |
| | 272 | | Ciudad: PINCHOTE | |
| | SANTANDER | | CONTADO | |
| | NORMAL | | TERRESTRE | |
| R.O. PINCHOTE - CRA 5 # 4 - 59 | | | | |
| HECTOR RODRIGUEZ ROMERO | | | | |
| Tel/cel: 324345 D.I./NIT: 324345 | | | | |
| País: COLOMBIA Cod. Postal: 683511 | | | | |
| e-mail: | | | | |

| CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO | INTENTO DE ENTREGA | No. NOTIFICACIÓN |
|-----------------------------|--------------------|------------------|
| 2 Desconocido | 1 | |
| 3 Rehusado | 2 | |
| 3 No reside | 3 | |
| 3 No Reclamado | | |
| 3 Dirección Errada | | |
| 3 Otro (Indicar cual) | | |

ECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 934782090



CANCELADO

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 8,300

Vr. Total: \$ 8,600

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00

No. Remisión

No. Bolsa seguridad

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de

Quien Recibe: _____



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!



20150753-15

DESTINATARIO: HECTOR RODRIGUEZ ROMERO
REMITENTE: LUZ ANGELA GARCIA RIOS
AREA: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO
ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL AUTO CITACION AUDIENCIA

FOLIOS: 2
HORA: 05:52 PM
FECHA: 03/12/2015

17 26

Bogotá D.C., 03 de Diciembre de 2015

Doctor
HECTOR RODRIGUEZ ROMERO
Finca La Esmeralda Vereda El Bosque
Pinchote - Santander

Referencia: Notificación Personal – Auto Citación para Audiencia Verbal
Rad. CNDCE – 033-2015

Respetado doctor Héctor Rodríguez:

De manera atenta informamos que el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, recibió queja disciplinaria en su contra, a la cual se le asignó el radicado número CNDCE – 033-2015, y de conformidad con el procedimiento establecido en los Estatutos del Partido, el 30 de noviembre de 2015, se profirió Auto que resuelve lo siguiente:

“PRIMERO.- CITAR PARA AUDIENCIA VERBAL al candidato a la Alcaldía del Municipio de Pinchote Santander **HECTOR RODRIGUEZ ROMERO**, diligencia a realizarse en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá el día 28 de Diciembre de 2015 a las 8:00am.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Auto al Candidato a la Alcaldía del Municipio de Pinchote Santander **HECTOR RODRIGUEZ ROMERO**, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 177 de la ley 734 de 2002 (modificado por el art. 58 de la ley 1474 de 2011), al inicio de la audiencia, a la que el investigado puede asistir solo o asistido de abogado, podrá dar su propia versión de los hechos y aportar y solicitar pruebas, y que contra esta decisión no procede recurso alguno según el Art. 177 de la Ley 734 de 2002.

TERCERO.- TENER COMO PRUEBA los documentos aportados por quien presenta la queja, y aquellos que se puedan allegar al expediente.

CUARTO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido.”

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 143, 147, 169 y 170 del Estatuto del Partido, tendrá un plazo de ocho (8) días contados a partir del envío de la presente comunicación para comparecer a notificarse personalmente de la providencia antes mencionada, en la Secretaría



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético ubicado en la Calle 72 No. 7-55 en Bogotá D.C.

Si vencido el plazo indicado anteriormente no comparece a notificarse personalmente se procederá a fijar edicto, con el cual se entenderá surtida la notificación del Auto.

Cordialmente,

LUZ ANGELA GARCIA RIOS
Secretaría Técnica (e)
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!



Partido de la U
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético



20150755-15

DESTINATARIO: DR HECTOR MAYORGA
REMITENTE: LUZ ANGELA GARCIA RIOS
AREA: CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO
ASUNTO: NOTIFICACION AUTO CITACION AUDIENCIA CNDCE

FOLIOS: 1

HORA: 10:44 AM
03/12/2015

Bogotá D.C., 03 de Diciembre de 2015

Doctor
HECTOR MAYORGA
Veedor
Partido de la U
Ciudad

Referencia: Notificación del Auto Citación para Audiencia Verbal Rad. CNDCE
– 033-2015

Respetado doctor Mayorga:

De acuerdo a lo establecido en el Auto del 30 de noviembre de 2015 proferido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido, procedo a notificarlo sobre la citación de la audiencia verbal al candidato a la Alcaldía del Municipio de Pinchote Santander HECTOR RODRIGUEZ ROMERO.

El mencionado auto resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- CITAR PARA AUDIENCIA VERBAL al candidato a la Alcaldía del Municipio de Pinchote Santander HECTOR RODRIGUEZ ROMERO, diligencia a realizarse en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá el día 28 de Diciembre de 2015 a las 8:00am.

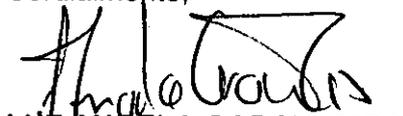
SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Auto al Candidato a la Alcaldía del Municipio de Pinchote Santander HECTOR RODRIGUEZ ROMERO, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 177 de la ley 734 de 2002 (modificado por el art. 58 de la ley 1474 de 2011), al inicio de la audiencia, a la que el investigado puede asistir solo o asistido de abogado, podrá dar su propia versión de los hechos y aportar y solicitar pruebas, y que contra esta decisión no procede recurso alguno según el Art. 177 de la Ley 734 de 2002.

TERCERO.- TENER COMO PRUEBA los documentos aportados por quien presenta la queja, y aquellos que se puedan allegar al expediente.

CUARTO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido."

Lo anterior en cumplimiento de los preceptos normativos legales y estatutarios que regulan el procedimiento disciplinario al interior de Partido.

Cordialmente,


LUZ ANGELA GARCIA RIOS
Secretaría Técnica (e)

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
Partido de la U



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-“PARTIDO DE LA U”**

AUTO DE CITACIÓN PARA AUDIENCIA VERBAL

Radicado: CNDCE- 033- 2015

Disciplinado: Candidato a la Alcaldía de Pinchote Santander **HECTOR RODRIGUEZ ROMERO**

Actuación: Citación para audiencia verbal

Bogotá, D. C., 30 de Noviembre de 2015

Procede el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional, a decidir sobre la citación para audiencia verbal en el procedimiento disciplinario de la referencia.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante comunicación allegada al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético el día 21 de Octubre de 2015, vía correo electrónico por parte de la Oficina Jurídica del Partido, remitida por el señor SERGIO ARMANDO RODRIGUEZ CALDERON, quien coloca en conocimiento de la colectividad la posible falta relacionada con Doble Militancia en la que puede estar incurriendo el disciplinado objeto del presente auto conforme el material probatoria aportado con el respectivo escrito.
2. Queja con la cual se aportan como pruebas, un escrito de fecha 29 de Septiembre de 2015 dirigido a la Procuraduría General de la Nación, en la que se le solicita la respectiva revocatoria de inscripción, documento que así mismo contiene varias fotos que podrían dar fe de la realización de la conducta a investigar ,
3. El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético procedió a avocar el conocimiento de los hechos y a dar trámite a la queja presentada.
4. Avocado el conocimiento de los hechos que motivan la presente actuación, este CNDCE encuentra que es COMPETENTE de acuerdo con los artículos 117 y 128 de los estatutos del Partido.
5. Mediante Resolución No. 003 de 2014 este Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético resolvió, por remisión expresa de los estatutos del Partido, aplicar el procedimiento verbal de los artículos 175 a 181 de la ley 734 de 2002, a las actuaciones disciplinarias por faltas gravísimas contempladas en el artículo 118 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional.
6. Al tratarse la presente actuación disciplinaria de una presunta doble militancia, y de la presunta transgresión de las prohibiciones y de los deberes de militante, por ser estas conductas consideradas estatutariamente como constitutivas de faltas gravísimas, y visto que para este Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético examinados los documentos aportados en la queja, y teniendo en cuenta los hechos notorios que de ello se derivan, al mismo tiempo que se observa una presunta ilicitud sustancial en la conducta y una prueba conducente y pertinente para sustentar un eventual pliego de cargos, se procederá a darle a esta queja el trámite del procedimiento verbal, y visto que el artículo 175 de la ley 734 de 2002 establece que en todo caso, y cualquiera que fuere el sujeto disciplinable, si al momento de valorar sobre la decisión de apertura de investigación estuvieren dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos se citará a audiencia, este Consejo Nacional procederá de conformidad previas las siguientes:



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

13
30

II. CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con los artículos 117 y 128 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional, es competente para avocar el conocimiento de las actuaciones disciplinarias el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido.
2. Que el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional, mediante Resolución No. 003 del 16 de mayo de 2014 resolvió, por remisión expresa del artículo 184 de los estatutos del Partido, usar analogía legal con los artículos 175 a 181 de la ley 734 de 2002, y en consecuencia resolvió aplicar a los procedimientos disciplinarios internos por faltas gravísimas, el procedimiento verbal de la ley 734 de 2002.
3. Que de acuerdo a las pruebas aportadas por quien presentó la correspondiente queja y que dieron lugar a la presente actuación en el expediente No. CNDCE- 033 -2015, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional considera que se reúnen los requisitos sustanciales del artículo 175 de la ley 734 de 2002, que establece que cualquiera que fuere el sujeto disciplinable, si al momento de valorar sobre la decisión de apertura de investigación estuvieren dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos se citará a audiencia, este Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional estima que se trata de una presunta falta gravísima y habría mérito para formular Auto de Pliego de Cargos en contra del Candidato a la Alcaldía de Pinchote Santander HECTOR RODRIGUEZ ROMERO, en su calidad de militante del Partido Social de Unidad Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Constitución Política, la ley 1475 de 2011, el artículo 58 de la ley 1474 de 2011, y el artículo 172 de los estatutos del Partido, así como las demás normas legales y estatutarias referidas en estas consideraciones.
4. Que el Partido Social de Unidad Nacional se rige por unos principios básicos en los cuales se fomenta la democracia participativa interna y la defensa del principio de las mayorías, en consecuencia, el disciplinado tiene el derecho dentro de los organismos internos del Partido a intervenir, a controvertir, y a plantear su disenso con las diferentes posturas del Partido, sin embargo, al parecer no accedió a estos conductos regulares para exponer sus planteamientos, sino que por el contrario públicamente ha planteado su identidad ideológica con otro movimiento político.
5. Que este Consejo Nacional observa que se trata de una presunta falta disciplinaria de conformidad con el artículo 117 de los estatutos del Partido, que conlleva el ejercicio de una acción Disciplinaria a la luz de la norma estatutaria:
“La conducta o comportamiento ejecutado por el miembro o militante del Partido, que conlleve el incumplimiento de los deberes, prohibiciones, violación del régimen de incompatibilidades, inhabilidades y del conflicto de intereses y en general, el incumplimiento o violación de lo establecido en los Estatutos del Partido, este Código y normas vigentes constituye falta. Por tanto, da lugar a la acción ética y disciplinaria e imposición de la sanción prevista en este Código, sin detrimento de la competencia atribuida a la Rama jurisdiccional del Poder Público, en materia penal, disciplinaria, fiscal o contenciosa administrativa”.
6. Que el artículo 59 numeral I. literal A., subnumeral numeral 17 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece que los militantes del Partido deben:
“Abstenerse de realizar comentarios públicos que perjudiquen al Partido, a su imagen, o a sus miembros.”
7. Que el artículo 111 literal k) de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece que los militantes del Partido, deben:



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

12 31

“Preservar y mantener la imagen y dignidad institucional del Partido, así como la de sus miembros y militantes sin ningún género de discriminación; ante los medios de comunicación, actos públicos y la sociedad en general”.

8. Que el artículo 107 de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece:

“La pertenencia al partido social de unidad nacional es libre, voluntaria y espontánea. De ella se deriva la calidad de miembro del partido y, consecuentemente, la obligación y el compromiso de acatar de manera general este código y, en especial, los principios, prohibiciones y sanciones relativas a la doble militancia, el transfuguismo y otras conductas que atenten contra la existencia y la dignidad del partido”.

9. Que el artículo 17 de los estatutos del Partido establece que la condición de Militante del Partido se extingue:

(...)

c. Por discrepancia grave y evidente con la ideología del Partido, con las excepciones que determine la ley sobre la objeción de conciencia y atendiendo la reglamentación que para el efecto expida el Partido.

(...)

e. Pertenecer o adherir públicamente a otro partido.”

10. Que el artículo 112 numeral 1º de los estatutos del Partido Social de Unidad Nacional establece como prohibiciones de los miembros o militantes del Partido, que ningún miembro o militante podrá:

“a) pertenecer simultáneamente a otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos

b) apoyar, adelantar actividades electorales o votar por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del partido.”

11. Que el artículo 118 de los estatutos del Partido establece como faltas gravísimas las siguientes:

..... d) Desconocer los compromisos adquiridos con el Partido, cuando se ha actuado con su aval para participar en su nombre en actividades político-partidistas.....

g) Desconocer el proceso de consulta interna para la selección de candidatos únicos a cargos de elección popular y el compromiso obligatorio de respetar el resultado y respaldar al ganador.

12. Que la conducta del Candidato a la Alcaldía del Municipio de Pinchote Santander HECTOR RODRIGUEZ ROMERO, Militante del Partido Social de Unidad Nacional, es objeto de investigación en este procedimiento, pues su conducta configuraría una presunta responsabilidad disciplinaria por falta gravísima dolosa, al presuntamente haber incurrido en doble militancia, y presuntamente haber incumplido las disposiciones estatutarias sobre deberes y prohibiciones de los militantes del Partido Social de Unidad Nacional.

13. Que el señor Veedor del Partido Social de Unidad Nacional en los considerandos de su resolución No. INV-001 de 2014, recordó que:

“Es deber de los militantes que son representantes de la Colectividad ante cargos de elección popular, el de obrar con la mayor diligencia y cuidado, preservando el nombre de la Colectividad, por lo que el Partido reviste de buena fe todas las actuaciones de sus miembros, creyendo en la idoneidad y en la precisión y realidad de las informaciones que se entregan y que son tomadas como base para adoptar decisiones trascendentes”.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

14. Que la Corte Constitucional en sentencia C-030 de 2012 señaló que:

“El derecho disciplinario puede concebirse como la forma jurídica de regular el servicio público, entendido éste como la organización política y de servicio, y el comportamiento disciplinario del servidor público, estableciendo los derechos, deberes, obligaciones, mandatos, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, así como las sanciones y procedimientos, respecto de quienes ocupan cargos públicos. El derecho disciplinario constituye un derecho-deber que comprende el conjunto de normas, sustanciales y procedimentales, en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo. Su finalidad, en consecuencia, es la de salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos, y es precisamente allí, en la realización del citado fin, en donde se encuentra el fundamento para la responsabilidad disciplinaria, la cual supone la inobservancia de los deberes funcionales de los servidores públicos o de los particulares que ejercen funciones públicas, en los términos previstos en la Constitución, las leyes y los reglamentos que resulten aplicables.”

15. Que la Corte Constitucional en sentencia C-089 de 1994 señaló que:

“El Legislador, en estricto rigor, se limita a tipificar, por vía general, un órgano nuevo que debe agregarse a la estructura modélica de los partidos y movimientos. Cosa distinta - que el legislador no hace - es que luego de creado dentro de cada formación política, pueda la ley imponer u ordenar determinadas líneas de acción pues ello sí equivaldría a dictar "exigencias en relación con la organización interna". La norma examinada, que apunta a que los partidos y movimientos políticos trasciendan su situación actual y se conviertan en poderosas poleas de transmisión de los valores superiores del ordenamiento, puede quizá ser ambiciosa y osada, pero no es inexecutable. La exigencia impuesta por la ley a los partidos políticos de adoptar un código de ética, y de establecer un tribunal interno para que vele por su cumplimiento, son disposiciones normativas que relieves la íntima relación existente entre derecho, política y moral”.

III. RELACIÓN DE LAS PRUEBAS

Tiene en cuenta este Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético la disposición del artículo 139 de los estatutos del Partido, que establece la regla de la libertad probatoria:

“La falta y la responsabilidad de los investigados podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.”

La norma estatutaria es acorde con la disposición del artículo 165 del Código General del Proceso:

“Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.”

Pasa el Despacho a señalar las pruebas que se allegan al expediente y que sirven de base para la calificación de la presente actuación:

1. Escrito dirigido a la Procuraduría General de la Nación de fecha 29 de Septiembre de 2015.



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL
Unidos, como debe ser!

10-33

2. Fotografías del investigado, descargadas de la Red Social Facebook.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto,

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional,

RESUELVE,

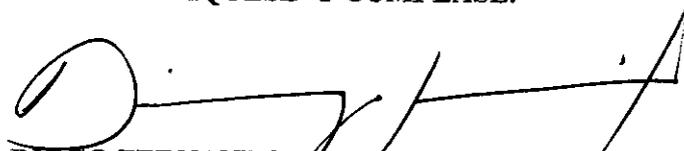
PRIMERO.- CITAR PARA AUDIENCIA VERBAL al candidato a la Alcaldía del Municipio de Pinchote Santander HECTOR RODRIGUEZ ROMERO, diligencia a realizarse en la Sede del Partido Social de Unidad Nacional en la Calle 72 No 7 -55 en la ciudad de Bogotá el día 28 de Diciembre de 2015 a las 8:00am.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Auto al Candidato a la Alcaldía del Municipio de Pinchote Santander HECTOR RODRIGUEZ ROMERO, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 177 de la ley 734 de 2002 (modificado por el art. 58 de la ley 1474 de 2011), al inicio de la audiencia, a la que el investigado puede asistir solo o asistido de abogado, podrá dar su propia versión de los hechos y aportar y solicitar pruebas, y que contra esta decision no procede recurso alguno según el Art. 177 de la Ley 734 de 2002.

TERCERO.- TENER COMO PRUEBA los documentos aportados por quien presenta la queja, y aquellos que se puedan allegar al expediente.

CUARTO.- NOTIFICAR al Veedor del Partido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIEGO FERNANDO FERNÁNDEZ GALVIS
Presidente



Oscar Gonzalez <ogonzalez@partidodelau.com>

34

Fwd: Demanda Doble militancia Santander

1 mensaje

Carlos Antonio Coronel Asesor Juridico <ccoronel@partidodelau.com> 21 de octubre de 2015, 11:56
 Para: Diego Fernando Fernandez Galvis <dfernandez@partidodelau.com>, ernesto matallana <ernestomatallana@yahoo.com>, Antonio Calvo <acalvo@partidodelau.com>, Oscar Gonzalez <ogonzalez@partidodelau.com>, Hector Mayorca <veedor@partidodelau.com>

Doctores:

Para lo de su competencia remito la denuncia por DOBLE MILITANCIA del candidato a la alcaldía de Pinchote - Santander

----- Mensaje reenviado -----

De: **Partido Unidad Nacional** <info@partidodelau.com>
 Fecha: 21 de octubre de 2015, 11:47
 Asunto: Fwd: Demanda Doble militancia Santander
 Para: Carlos Antonio Coronel Asesor Juridico <ccoronel@partidodelau.com>

----- Mensaje reenviado -----

De: **SERGIO ARMANDO RODRIGUEZ CALDERON** <sergioarca1983@gmail.com>
 Fecha: 21 de octubre de 2015, 11:38
 Asunto: Demanda Doble militancia Santander
 Para: info@partidodelau.com

Cordialmente,

Buenos días, hago llegar ante ustedes la demanda por doble militancia del candidato a la Alcaldía del municipio de Pinchote -Santander, por el partido de la U que apoya a un candidato a la Gobernación de Santander diferente a su partido.

Se envía copia al Concejo Nacional Electoral, Procuraduría y MOE.

Sergio Armando Rodríguez Calderón

Contador Público

Pinchote- Santander

sergioarca1983@gmail.com

sea_roca@yahoo.com

sea_roca@hotmail.com

Tel: 7247182 Ext 103

cel: 314 299 0091

3 archivos adjuntos

~~8~~ 3

 **procuraduría.pdf**
725K

 **moe.pdf**
776K

 **cne.pdf**
776K



Pinchote, 29 de Septiembre de 2015

Señores
Procuraduría Provincial de Bucaramanga
Oficina Jurídica
Calle 35 # 17-56, piso 14
Edificio Davivienda
Bucaramanga, Colombia

Referencia: Demanda Electoral

Actor: Sergio Armando Rodríguez Calderón

Demandado: Héctor Rodríguez Romero

Contenido: Demanda de *“revocatoria de inscripción”* candidato *Alcaldía de Pinchote- Santander 2015.*

Cordial Saludo.

Quiero presentares un saludo fraternal y en conocimiento de las investigaciones que ustedes están realizando frente a las elecciones regionales que se aproximan para el 25 de Octubre del año en curso en nuestro país, quiero presentar mi denuncia sobre la doble militancia, que trata el artículo 107 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el Acto Legislativo 01 de julio 03 de 2003, el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, señalando que: “quienes aspiren a ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados”.

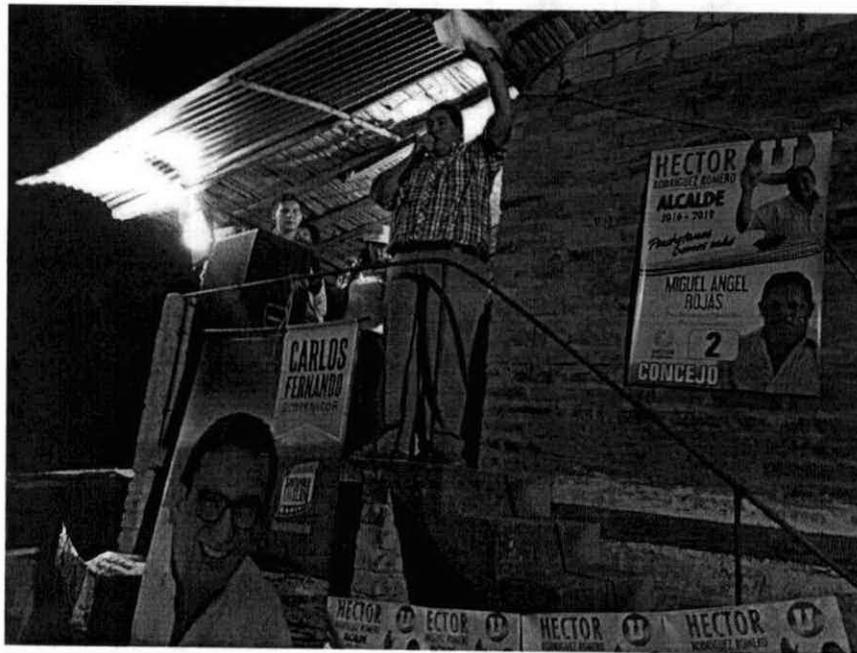
En tal hecho, se presenta el acto del señor candidato a la alcaldía de Pinchote – Santander avalado por el partido de la “U” para el periodo 2016 – 2019, Hector Rodríguez Romero, quien se demuestra que ha incurrido en el apoyo a otro candidato diferente al de su partido de la U, según los Estatutos de su partido: en el literal “b” del artículo 16 y 112 (integración y concordancia de los estatutos con ocasión de la facultad reglamentaria de la dirección nacional del 25 de noviembre de 2012) que habla de las prohibiciones de los miembros o militantes del partido social de unidad nacional y en especial sobre “apoyar, adelantar actividades electorales por candidatos de otro movimiento o partido político o grupo significativo de ciudadanos, en certámenes electorales o en corporaciones públicas, salvo que medie autorización del órgano competente del Partido.

Pongo a su disposición las pruebas de la presenta demanda, con el fin de que se realicen las investigaciones del caso, ya que el señor candidato a la alcaldía de Pinchote – Santander por el partido de la “U”: Héctor Rodríguez Romero, está apoyando de manera indirecta al candidato a la Gobernación de Santander “Carlos Fernando Sánchez”, que no es de su mismo partido político, en las diferentes y mayoría de reuniones del municipio de Pinchote:

1) El partido de la "U" tiene candidato propio a la Gobernación de Santander, que se llama Holguer Diaz, pero se está promocionando en la tarima con pancartas del señor candidato a la Gobernación de Santander "Carlos Fernando Sánchez", desde el 30 de Agosto del año en curso, como lo muestra en la red social "Facebook" del señor Héctor Rodríguez Romero que actualmente aparece en los siguientes enlaces:

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1461113170885143&set=a.1461112480885212.1073741835.100009594223739&type=3&theater> y

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1461112707551856&set=a.1461112480885212.1073741835.100009594223739&type=3&theater>





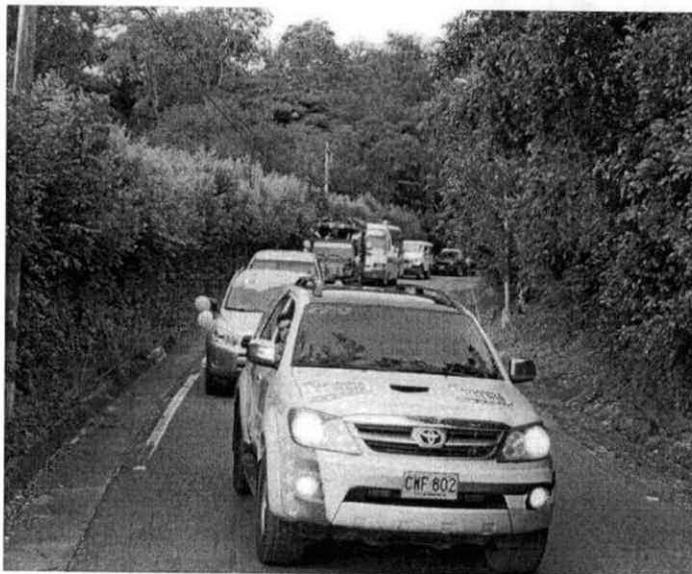
2) El partido de la "U" tiene candidato propio a la Gobernación de Santander, que se llama Holguer Diaz, pero se está promocionando un acompañamiento con el señor candidato a la Gobernación de Santander "Carlos Fernando Sánchez", desde el 22 de Mayo del año en curso, teniendo en cuenta que en esa fecha no había aval para la Gobernación de Santander por parte del partido de la "U", pero en la actualidad ya se debería haber eliminado y no seguir promocionando estas imágenes con un candidato opuesto, como lo muestra en la red social "Facebook" del señor candidato a la alcaldía de Pinchote – Santander "Héctor Rodríguez Romero" que actualmente aparece en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=843369342366566&set=t.100006799519436&type=3&theater>



3) El partido de la "U" tiene candidato propio a la Gobernación de Santander, que se llama Holguer Diaz, pero se está promocionando al Señor Carlos Fernando Sánchez en el acompañamiento de las caravanas de autos que acompaña a las reuniones al señor candidato a la alcaldía de Pinchote - Santander, desde el domingo 20 de Septiembre del año en curso, teniendo en cuenta que no debería promocionar estas imágenes, ya que, como lo muestra en la red social "Facebook" del señor Héctor Rodríguez Romero que actualmente aparece en el siguiente enlace:

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1474307742899019&set=a.1474305049565955.1073741838.100009594223739&type=3&theater> y

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1474307049565755&set=a.1474305049565955.1073741838.100009594223739&type=3&theater>



4) El partido de la "U" tiene candidato propio a la Gobernación de Santander, que se llama Holguer Díaz, pero se está promocionando al Señor Carlos Fernando Sánchez en el acompañamiento de las reuniones al señor candidato a la alcaldía de Pinchote - Santander, Héctor Rodríguez Romero desde el domingo 20 de Septiembre del año en curso, teniendo en cuenta que no debería promocionar estas imágenes, ya que, como lo muestra en la red social "Facebook" del señor Héctor Rodríguez Romero que actualmente aparece en el siguiente enlace:
<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1474308422898951&set=a.1474305049565955.1073741838.100009594223739&type=3&theater>
y
<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1474307986232328&set=a.1474305049565955.1073741838.100009594223739&type=3&theater>



Relaciono que el incumplir alguna de las reglas anteriormente relacionadas, al tenor de lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, "constituye doble militancia". Y la consecuencia jurídica prevista para tal supuesto es la sanción de la persona que incurra en doble militancia "de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción". Implica que hay un grado de exigencia especial respecto de los de los candidatos de los partidos políticos, quienes no pueden apoyar a candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual están afiliados, tienen el deber de pertenecer al partido que los inscribió mientras ostentan la investidura o cargo (art. 2, inc. 2 de la Ley 1475 de 2011). En caso de no cumplir con lo previsto en las antedichas reglas, el directivo o el candidato, según sea el

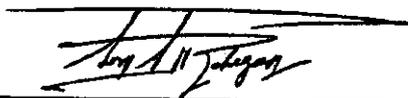
42

caso, incurren en doble militancia; al incurrir en doble militancia se sigue la sanción prevista por los estatutos del respectivo partido o movimiento político y, en el caso de los candidatos, esta circunstancia será causal para la revocatoria de la inscripción (art. 2, inc. 4 de la Ley 1475 de 2011).

La presente demanda tiene sus bases fundamentadas en el numeral 8 del artículo 275 y en el literal "a" del numeral 1 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, que regula las causales de anulación electoral y el contenido del auto admisorio de la demanda y las formas de practicar su notificación y, al hacerlo, fijar como hito temporal para verificar si el candidato incurre o no en doble militancia dicho momento.

En espera de una pronta respuesta de que se realicen las investigaciones del caso.

Atentamente.



Sergio Armando Rodríguez Calderón
CC. 91.079.553
San Gil – Santander

Nota: se envía copia de este documento al CNE y MOE